RAD. 080014189006-2019-0221
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MARCIA NATIVIDAD ACOSTA ALVAREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante depreca la terminación de las cuotas en mora. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla 05 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, mediante escrito recibido por correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P., el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 05702381100005663, hasta el mes de FEBRERO de 2021.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por Secretaria Oficiar en tal sentido.

3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare No. 05702381100005663 y la Escritura Publica, inserta en el expediente que se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial.

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA